

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2023/828 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento del servicio de la Piscina Municipal de Campillo del Río.*

Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento del servicio de la piscina municipal de Campillo del Río.

Contra el mencionado Acuerdo, conforme al artículo 19 del mismo Texto legal referido, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la parte dispositiva del acuerdo provisional elevado a definitivo, así como, el texto íntegro de la modificación realizada:

<< *Primero.* Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento del servicio de la Piscina Municipal de Campillo del Río que pasará a denominarse: "Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de las Piscinas Municipales de Torreblasco Pedro y Campillo del Río, y normas de uso de las instalaciones", en los términos del proyecto que se anexa al expediente.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torreblasco Pedro.sedelectronica.es>].

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE TORREBLASCOPEYRO Y CAMPILLO DEL RÍO, Y NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones de las piscinas municipales de Torreblascopedro y Campillo del Río.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal tendente a proporcionar el uso de las piscinas municipales de Torreblascopedro y Campillo del Río, de los servicios inherentes a la misma, y de las demás instalaciones.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización de las piscinas municipales de Torreblascopedro y Campillo del Río, de los servicios inherentes a las mismas, y de las demás instalaciones disponibles en las mismas.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Por utilización, diaria, de la Piscina Municipal de Torreblascopedro, o de Campillo del Río:	Importe
Con carácter general, las personas con edades comprendidas entre 0 y 3 años, acompañadas de personas mayores de edad.	Gratis
Por cada entrada, de lunes a viernes, de persona con edades comprendidas entre 4 y 12 años; de persona con edad superior a 65 años, jubilado, o con un grado de discapacidad reconocida superior al 33 %.	2,50 euros
Por cada entrada, en sábados y festivos, de persona con edades comprendidas entre 4 y 12 años; de persona con edad superior a 65 años, jubilado, o con un grado de discapacidad reconocida superior al 33 %.	3,00 euros
Por cada entrada, de lunes a viernes, de persona mayor de 12 años.	3,00 euros
Por cada entrada, en sábados y festivos, de persona mayor de 12 años.	4,00 euros
Tarifa 2.- Abonos, por 30 entradas de un día:	Importe
Individual, de persona con edades comprendidas entre 4 y 12 años; de persona con edad superior a 65 años, jubilado, o con un grado de discapacidad reconocida superior al 33 %.	40,00 euros
Individual, de persona mayor de 12 años.	55,00 euros
Familiar, por unidad familiar integrada por dos personas adultas como máximo, y por las personas de hasta 12 años de edad o que tengan un grado de discapacidad reconocida superior al 33 %, y dependan de aquéllas.	50,00 euros
Tarifa 3.- Por alquiler de tumbonas	Importe
Por cada tumbona y día	1,00 euro

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.- Las distintas fórmulas de pago para acceder a la piscina municipal objeto de esta ordenanza son:

a) Entradas de acceso individual: Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válida exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

b) Abonos: La validez de los abonos se extenderá al período de tiempo o al número de usos para el que haya sido expedido. El abono deberá guardarse hasta que abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

c) Alquiler de tumbonas: Para la retirada y uso de las tumbonas disponibles se exigirá la acreditación del pago de la correspondiente tasa, así como, el depósito en concepto de fianza de 2 euros por cada una que se devolverán al usuario inmediatamente que, por el personal responsable de las instalaciones de la piscina municipal, resulte acreditado que por el interesado y en el lugar de las mismas que se le indique, se ha devuelto la correspondiente tumbona en el estado en que se recibió. En caso contrario, no procederá la devolución del importe depositado en concepto de fianza, incautándose el mismo.

2.- El acceso mediante las fórmulas descritas dará derecho al uso y disfrute de aquellos elementos de la instalación que no estén sujetos a un canon específico.

3.- Los usuarios que hayan accedido a las piscinas mediante entradas diarias o con abonos, podrán salir de la instalación para su regreso en el mismo día, previa autorización a la salida.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 9. Acceso.

1.- Las piscinas municipales de Torreblascopedro y de Campillo del Río, son de acceso libre para los ciudadanos, sin ninguna otra limitación que el pago de la Tasa correspondiente para el uso y disfrute de las instalaciones, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente ordenanza fiscal.

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los responsables y el personal del servicio de las instalaciones, tiene la facultad de, como medida cautelar, negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan, de forma reiterada, alguna de las normas contenidas en esta Ordenanza, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los usuarios.

3.- Existirá una limitación general al acceso en función del aforo máximo permitido de cada una de las piscinas municipales.

4.- Los menores que no alcancen la edad de 10 años en el año correspondiente al inicio de cada temporada de baño, para acceder a la instalación, deberán ir acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto.

5.- El acceso a las instalaciones supone la aceptación de las normas contenidas en esta Ordenanza.

6.- La utilización de las piscinas e instalaciones deportivas para la realización de actividades exigirá expresa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 10. Información obligatoria.

En las piscinas municipales y en sus instalaciones, figurará con carácter preceptivo, y en un lugar visible, un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso de la piscina municipal.
- b) Normas de uso de las instalaciones municipales.

Artículo 11. Mantenimiento y conservación.

El Ayuntamiento de Torreblascopedro, velará por el mantenimiento y conservación en las

debidas condiciones de las piscinas municipales, con la finalidad de prestar adecuadamente el servicio público al que están destinadas las instalaciones.

Artículo 12. Periodo y horarios de uso.

Las piscinas municipales permanecerán abiertas en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por la Alcaldía, de acuerdo con la Concejalía de Deportes.

Artículo 13. Normas de carácter general.

Con carácter general:

- a) Se prohíbe introducir perros u otros animales, excepto perros guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos.
- b) Se prohíbe introducir bicicletas, patines, tumbonas, sillas... etc.
- c) Se prohíbe introducir envases o recipientes de vidrio.
- d) No podrán utilizar las instalaciones aquellas personas que padezcan algún tipo de enfermedad infecto contagiosa.
- e) Se prohíbe introducir o ingerir bebidas alcohólicas y estupefacientes.
- f) No están permitidas aquellas acciones o actividades que perturben o molesten la tranquilidad y comodidad del resto de los usuarios.
- g) No está permitido realizar acciones que conlleven un deterioro de la calidad del agua y del recinto de la piscina e instalaciones en general.
- h) Los usuarios deberán atender en todo momento las indicaciones del personal de la instalación.
- i) No se permite comer fuera de los lugares indicados para tal fin.
- j) Los usuarios ayudarán a mantener limpia la instalación, colaborando con el personal de la instalación y utilizando las papeleras situadas en las diversas zonas.
- k) Los usuarios respetarán todo el equipamiento y mobiliario de la instalación.
- l) Los usuarios deberán respetar los espacios destinados a actividades organizadas.
- m) Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.
- n) Los usuarios deberán mantener en todo momento la adecuada conducta, con respeto de las instalaciones y de los restantes usuarios.
- o) Los usuarios deberán comunicar de forma inmediata al personal de la instalación cualquier deterioro o anomalía que ponga en peligro la integridad de las personas o el correcto funcionamiento de la instalación.

- p) En ningún caso se responderá de los objetos depositados en los vestuarios u otras instalaciones de las piscinas o de las instalaciones.
- q) Se recomienda no depositar objetos de valor.
- r) Se prohíbe fumar en todo el recinto.
- s) Se prohíbe el uso de hinchables, excepto los salvavidas.
- t) Se prohíbe ir descalzos fuera del recinto.
- u) Queda prohibido entrar al recinto con mesas, sillas, carpas, u otros elementos para generar sombras, así como sombrillas no adaptadas a las disponibilidades existentes en las instalaciones.

Artículo 14. Normas en las zonas destinadas a comida.

Únicamente se podrá comer:

- a) En las zonas verdes de la piscina siempre que se mantenga limpia la instalación.
- b) En los lugares destinados a tal fin.

Artículo 15. Actividades organizadas.

1. Las actividades programadas tendrán prioridad sobre el uso de las instalaciones.
2. Los usuarios que se encuentren inscritos en alguna actividad programada atenderán a los consejos y normas de los profesores o monitores, respetando en todo momento la normativa vigente.
3. Durante la celebración de actividades, cursos, entrenamiento y competiciones, las calles, instalaciones o zonas reservadas para este fin, no podrán ser utilizadas por personas ajenas a estas actividades.
4. Las actividades programadas deberán aportar, y en vigor, un seguro de responsabilidad civil para la realización del propio evento, suficiente a todos los efectos legales y reglamentarios.

Artículo 16. Infracciones a las normas de uso.

1. Se consideran infracciones a las normas de uso, la realización de actividades prohibidas en esta Ordenanza, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute de las instalaciones.
2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) La realización de actividad en las instalaciones de la piscina o instalaciones deportivas sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea

necesaria de conformidad con lo dispuesto por esta Ordenanza.

b) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios de la piscina o instalaciones.

c) La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios de la piscina e instalaciones.

d) La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal de las instalaciones.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves:

Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no estando tipificadas como graves que afecten al normal uso de las instalaciones de la piscina y perturben o molesten a sus usuarios.

Artículo 17. Sanciones.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de esta Ordenanza, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

a) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un período de hasta un año.

b) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.

- Expulsión o prohibición de acceso al recinto de las piscinas o instalaciones deportivas por un periodo de hasta siete días.

3. Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

4. Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

Disposición final única:

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en

el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y será de aplicación a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Torreblascopedro, 15 de febrero de 2023.- El Alcalde, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.